



ORD. N° 203 /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 12 de marzo de 2020, N°AK012T0000466.

MAT.: Respuesta al requerimiento de información.

SANTIAGO, 17 MAR 2020

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 12 de marzo de 2020 hemos recibido su solicitud de información pública AK012T00000466, del siguiente tenor literal: *"Estimados Saludos cordiales Favor solicito nombre, correo y teléfono del jefe del departamento de bienestar o convenios Desde ya muy agradecido. Observaciones: Para presentación de nuestra empresa [REDACTED] (vía correo electrónico) la cual se adjudicó por CONVENIO MARCO la administración de las tarjetas de beneficios GIFTCARD dirigida a los organismos públicos y sus funcionarios, Catalogo en vestuario, calzado supermercado, hogar, construcción y electrónica. Uniformes corporativos, escolares y minería Atte [REDACTED]"*

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es factible informar a Ud., lo siguiente:

Con respecto a la primera parte de la solicitud, se le informa que el nombre de la Jefa del Departamento de Bienestar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es [REDACTED].

En cuanto a la segunda parte de la misma, consistente en el correo electrónico y número telefónico, el artículo 21 número 1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que: *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

En ese sentido, la publicidad de los correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración Pública del Estado, existe numerosa y reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13,

C974-14, C2477-14, C427-15, en las cuales se estableció que la publicidad de dichos correos afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, decretando la reserva de dicha información, en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia. En efecto, el considerando 7° del Amparo Rol C974-14 del Consejo Directivo de dicha Corporación consagra que respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios, en la decisión de amparo Rol C136-13, se estableció como criterio respecto de las direcciones de correo electrónico de funcionarios públicos, que el sitio web del Servicio del Registro Civil e Identificación "tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". En consecuencia, el órgano reclamado cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana, con la finalidad de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna.

En razón de lo anterior, y concluyendo que dar a conocer las casillas de correo electrónico y número de teléfono de los funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, le entregamos el teléfono de su secretaria, correspondiente al [REDACTED] mediante el cual se pueden canalizar solicitudes de estas características.

En consecuencia, deniéguese en parte la solicitud de información presentada ante esta Subsecretaría, por [REDACTED], referida a la solicitud de la dirección de correo electrónico de la Jefa del Departamento de Bienestar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, además de su número telefónico, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el número 1 letra c) del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación a las funciones de esta Subsecretaría.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.



LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RPM/MJLE/ sqv

Distribución:

- Destinatario [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.